



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163  
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3  
 C. PRESIDENCIA  
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR  
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA  
 SANTANDER  
 39003 CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Miércoles, 8 de mayo de 1996. — Número 93

Página 2.957

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Cultura y Deporte. — Órdenes de 2 de mayo de 1996, por las que se regulan: el régimen general de subvenciones para actividades culturales; las normas de solicitud y concesión de subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales, durante el ejercicio 1996; el régimen de becas de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general; el concurso de programación de juegos interactivos (Cantabria siglo XXI); las normas de solicitud y concesión de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1996; por la que se convocan y hacen públicas las bases del I Concurso Regional de Piano «Casa de Cultura de Torrelavega», y la concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria» ..... 2.958

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en Escalante y Laredo ..... 2.966

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Notificaciones diversas a deudores ..... 2.966  
 Junta de Andalucía. — Notificación a empresa deudora ..... 2.977

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Juntas Vecinales de Buyezo y Laredo. — Corrección de errores ..... 2.977  
 Ampuero, Junta Vecinal de Treceño, Bárcena de Cicero y Voto. — Anuncios de subastas diversas ..... 2.977

#### 3. Economía y presupuestos

- Campoo de Yuso, Voto, Cieza, Meruelo y Laredo. — Exposición al público de diversos padrones fiscales ..... 2.980  
 Limpias, Riotuerto y Camaleño. — Exposición al público de las cuentas generales ..... 2.980  
 Castro Urdiales, Cabezón de la Sal, Junta Vecinal de Uznayo, Bárcena de Cicero y Miera. — Aprobaciones de modificación de ordenanzas y ordenanzas fiscales ..... 2.981

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 44/94 ..... 2.982  
 Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expediente número 107/95 ..... 2.983

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 420/94 ..... 2.983  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expedientes números 76/96 y 127/95 ..... 2.984  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 688/95 y 655/90 ..... 2.984  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 21/96, 349/92, 27/95 y 88/95 ..... 2.985  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 455/93 y 224/96 ..... 2.986  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expedientes números 232/95 y 683/93 ..... 2.987  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 690/94 ..... 2.988  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 365/95 ..... 2.988



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

#### *ORDEN de 2 de mayo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula el régimen general de subvenciones para actividades culturales.*

Regulándose en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria de los sucesivos ejercicios, el que las subvenciones concedidas con cargo a aquellos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, nº 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales y dotándose siempre en las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1.984 de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

#### D I S P O N G O

##### Artículo primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene como finalidad la promoción, ayuda y fomento, tanto de actividades culturales como de estudios relacionados con el arte y la cultura, mediante el otorgamiento de subvenciones a proyectos o programas continuados y a actividades concretas, quedando excluidas las meramente lúdicas o recreativas, y aquellas otras que sean objeto de reglamentación especial.

2. Tendrán especial consideración las que propicien la participación activa de todos los sectores sociales.

##### Artículo segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones todas las personas físicas o jurídicas con residencia en la región, que se dediquen a actividades culturales o a estudios relacionados con las artes y la cultura, o que teniendo su domicilio fuera de la misma lleven a cabo actividades culturales o estudios referentes a la cultura y artes regionales, quedando excluidas las lúdicas y recreativas.

##### Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud.

1. Las subvenciones se otorgarán en dos periodos.

El plazo de presentación de las solicitudes correspondientes al primer periodo, será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden. Los correspondientes al segundo periodo habrán de presentarse durante el mes de julio del presente año.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, que será facilitado por la Dirección Regional de Cultura.

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Proyecto de actividades o estudios a realizar haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- \* Denominación.
- \* Objetivos propuestos.
- \* Desarrollo del programa.
- \* Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- \* Participantes.
- \* Calendario.

- Copia del carnet de identidad y CIF del solicitante junto con el original para su cotejo.

- En caso de ser la primera petición que se formula ante esta Consejería, las Asociaciones deberán presentar copia de sus estatutos y las Sociedades copia de su escritura de constitución. Tanto una como otra irán acompañadas del original para su cotejo.

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

- Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos, con mención expresa de la financiación procedente de otras instituciones y entidades públicas y privadas.

- Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma la realización de los estudios y actividades subvencionadas por la Diputación Regional de Cantabria en los 3 últimos años.

- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Cultura, verificará que todas cumplen los requisitos exigidos en el número 1 del presente artículo.

De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane la falta en un plazo de 10 días; de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

##### Artículo cuarto. Criterios de adjudicación.

Para la concesión de la subvención se valorará:

- Interés del estudio o de la actividad en relación a los objetivos de la Consejería de Cultura y Deporte para el año en curso.
- Calidad y valor artístico de la actividad.
- Interés social y participación en la misma.
- Presupuesto y su adecuación al proyecto.
- Plan de financiación.
- Antecedente artísticos o académicos.
- Fomento de las creaciones de autores cántabros-
- Contribución a la recuperación del patrimonio regional cultural.
- Número de socios en su caso.

##### Artículo quinto. Forma de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el art. 3, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidente: Director Regional de Cultura.  
Vocales: Jefe del Servicio de Acción Cultural y Coordinador de Animación Cultural.  
Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de Cultura, que actuará con voz pero sin voto.

##### Artículo sexto. Resolución de concesión.

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

##### Artículo séptimo. Cuantía máxima y abono.

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá por sí sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas exceder del coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones a conceder durante el presente año, tanto si corresponden al primer como al segundo periodo, se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.3.455.1.471, 08.3.455.1.472, 08.3.455.1.485 y 08.3.455.1.486 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996.

3. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado deberá expresar su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

4. La cantidad que se destine en concepto de subvención se notificará al interesado, procediéndose a su abono una vez que se acredite la realización de la actividad conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

##### Artículo octavo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar y solicitar autorización para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto en el momento que esta se produzca, la Consejería de Cultura y Deporte a la vista de la petición podrá anular la concesión de la subvención.



- c) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
- e) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público, nacional o internacional.
- f) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
- g) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.
- h) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria explicativa de la misma.

#### Artículo noveno. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la actividad.
- Recopilación de toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

La presentación de esta documentación no excluya la aplicación del Decreto 42/1984 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de Cantabria.

#### Artículo décimo. Revocación.

1. La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

2. Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, el Consejero podrá revocar total o parcialmente la subvención previa audiencia del interesado, acordando en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y el Decreto 42/84 de 20 de julio de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones autonómicas sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de febrero de 1.991, reguladora del régimen general de ayudas y subvenciones para actividades culturales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/83215

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

### ORDEN de 2 de mayo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas de solicitud y concesión de subvenciones para la creación de talleres artístico-culturales, durante el ejercicio 1996.

Regulándose en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2ª, de la Ley 3/1984 de 16 de abril del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización de Talleres Artísticos que permitan el conocimiento y posibilidades que se pueden ofrecer en este campo cultural.

#### Artículo 1.: Objeto

Es objeto de la presente Orden, el fomento y promoción de los Talleres Artístico-Culturales, considerados como manifestaciones culturales a través de los que se plasma la actuación del hombre sobre los recursos naturales que le ofrece el medio en el que vive.

A tal fin, y siguiendo las pautas establecidas a continuación, la Consejería de Cultura y Deporte subvencionará la creación de Talleres Artístico-Culturales de carácter creativo en los que se impartan enseñanzas de carácter artístico.

#### Artículo 2.: Beneficiarios

Podrán solicitarlo únicamente Empresas que estén especializadas en la realización de Talleres Artísticos.

#### Artículo 3.: Requisitos de la solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el B.O.C.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte.

A la solicitud se acompañará:

- Proyecto de los Talleres a realizar.
- Experiencia en este tipo de actividad.
- Curriculum vitae.
- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Copia del CIF de la empresa, junto con el original para su cotejo.
- Declaración Jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional.
- Presupuesto económico de la actividad a realizar.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección Regional de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de Cultura verificará que todas cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo; de no ser así se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de 10 días, si no lo hiciera, se entenderá que desiste de su pretensión.

#### Artículo 4.: Criterios de adjudicación

Para la concesión de las subvenciones se seguirán los siguientes criterios:

- Tener talleres dedicados a las artes plásticas.
- Haber sido formador en cursos de artes plásticas de la Comunidad Europea.
- La participación en talleres de artes plásticas para adultos.
- Antigüedad en este medio.
- Haber llevado a cabo la coordinación de talleres artísticos.
- La realización de seminarios relacionados con este área de la cultura.

#### Artículo 5.: Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme establece el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.



Dicha Comisión estará compuesta por:

- Presidente: El Director Regional de Cultura
- Vocales : El Jefe del Servicio de Acción Cultural  
La Coordinadora de Animación Socio-Cultural
- Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección Regional de Cultura.

#### Artículo 6.: Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

#### Artículo 7.: Cuantía de la subvención.

La suma total de la subvención concedida en ningún caso podrá superar el 70% del importe de la actividad.

La subvención se abonará con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.471 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, del año en curso, a cuya partida afectará en 10.000.000,- de Pts. como máximo.

#### Artículo 8.: Obligaciones del beneficiario

La empresa subvencionada queda obligada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Realizar la actividad específica.
- b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad, y así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y en todo caso de comprobación y control por parte de la Intervención General.
- d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.
- e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
- f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.
- g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

#### Artículo 9.: Justificación

- 1.- Las entidad beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:
  - a) En el plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
  - b) En el plazo máximo de 1 mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando esta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.
- 2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura los siguientes documentos:
  - Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.
  - Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.
  - Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuno.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria.

#### Artículo 10.: Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de

comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un uso diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, el Consejero podrá revocar total o parcialmente la subvención, previa audiencia del interesado, acordando, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y el Decreto 42/84 de 20 de julio de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones autonómicas sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/83232

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

#### *ORDEN de 2 de mayo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula el régimen de becas de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general.*

Regulándose en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria de los sucesivos ejercicios el que, las subvenciones concedidas con cargo a aquellos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo de competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, número 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales y dotándose siempre en las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso regular el régimen de becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios en materia de música, danza y artes plásticas y escénicas en general, a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º, de la Ley 3/1.984 de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.: Objeto.

La presente orden tiene por objeto el fomento de la cultura e investigación de sus distintas manifestaciones mediante el otorgamiento de becas para la realización de estudios, y trabajos de perfeccionamiento, investigación y ampliación en el ámbito de la música, danza y artes plásticas y escénicas general.

##### Artículo 2.: Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas físicas con residencia en Cantabria en el momento de la presentación de la solicitud.

##### Artículo 3.: Requisitos de la solicitud.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, serán realizadas conforme modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Cultura, y deberán presentarse en un plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, Consejería de Cultura y Deporte (C/ Vargas, 53-7ª), sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Al escrito de solicitud habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante que incluya una estimación económica (viaje, estancia, matrícula, etc.), haciendo constar expresamente si la terminación de los estudios o trabajos se produce después de 1.996, señalando la fecha exacta de terminación.



b) Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el centro o centros propuestos en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a si la beca le es concedida y/o en su caso a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá exclusivamente al año académico 1.996-1.997.

c) Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate. Así como relación de actividades desarrolladas, programas, etc.

d) Idiomas que posee el solicitante, con indicación de su nivel de conocimiento.

e) Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.

f) Acreditar documentalmente estar al corriente de las obligaciones tributarias y en su caso de las cotizaciones a la Seguridad Social, o en su defecto declaración indicando causas por las que está exento.

g) Relación de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios musicales, de danza y artes plásticas y escénicas en general.

También se deberá remitir la solicitud y/o concesión de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que solicita esta beca.

h) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad.

i) Historial (ficha técnica), que deberá aportar el solicitante.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección Regional de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido debidamente presentadas. De no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria. Si no lo hiciere se entenderá que desisten de su pretensión.

#### Artículo 4.º: Criterios de adjudicación.

Las becas se otorgaran conforme a los siguientes criterios:

- Importancia socio-cultural del trabajo o estudio a realizar.
- Incidencia de los objetivos con la cultura regional.
- Titulación académica, o en su defecto, méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada.
- Currículum general del solicitante.
- Edad del solicitante.

La Consejería de Cultura y Deporte podrá exigir a los candidatos las pruebas que juzgue convenientes antes de conceder la referida beca.

#### Artículo 5.º: Forma de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme establece el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para la aprobación definitiva si procede.

Dicha comisión estará compuesta por:

- Presidente: El Director Regional de Cultura.
- Vocales: El Jefe del Servicio de Acción Cultural.  
La Coordinadora de Animadores Culturales.
- Secretario: con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección Regional de Cultura.

#### Artículo 6.º: Resolución de la concesión.

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el art. 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

#### Artículo 7.º: Cuantía máxima y abono.

La cuantía de la beca en ningún caso podrá exceder del coste total de los estudios o trabajos becados.

La Consejería de Cultura y Deporte destina la cantidad de 15.000.000,- Ptas. para las becas objeto de la presente Orden.

Las becas a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.485 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996.

#### Artículo 8.º: Obligaciones de los beneficiarios.

Los becarios quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Realizar los estudios o trabajos específicos o adoptar el comportamiento que fundamenten la concesión de la beca.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte los estudios y/o trabajos realizados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la beca.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de becas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la citada beca está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la beca concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

#### Artículo 9.º: Justificación.

Los beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la actividad del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando el trabajo haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del estudio o trabajo, cuando este se realice con posterioridad a la notificación de la beca.

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.
- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria.

#### Artículo 10.º: Revocación.

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de los estudios y/o trabajos becados con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la beca.

Cuando se compruebe que las becas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, el Consejero podrá revocar total o parcialmente la misma, previa audiencia del interesado acordando en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la beca y el Decreto 42/84 de 20 de julio de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones autonómicas sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación oficial en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/83237



**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE****ORDEN de 2 de mayo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula el concurso de programación de juegos interactivos (Cantabria siglo XXI).**

Regulándose en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2ª de la Ley 3/1984 de 26 de abril del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización del Concurso de Programación para Juegos (Cantabria siglo XXI) que permita llevar este campo de la cultura a distintos puntos de nuestra región.

**DISPONGO****Artículo 1: Objeto**

Es objeto de la presente Orden el fomento y difusión de la historia de Cantabria en el ámbito juvenil mediante la celebración de un concurso de programación de interactivos conforme a las siguientes

**BASES**

**PRIMERA:** Podrán participar en este concurso todas aquellas personas físicas que en el momento de la entrada en vigor de esta Orden tengan su residencia habitual en un municipio de Cantabria y cuenten con una edad comprendida entre los 16 y 30 años.

La participación en el Concurso supone la total aceptación de sus bases.

**SEGUNDA:** Se premiará la realización del diseño de un juego interactivo que permita conocer la historia de Cantabria.

**TERCERA:** Los trabajos, que se presentarán en un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden en el Servicio de Acción Cultural, Consejería de Cultura y Deporte (c/Vargas, 53-7ª), habrán de constar de:

- \* Código fuente del juego en disquete.
- \* Juego ejecutable en disquete.
- \* Guión del programa en el que se especifique el acontecimiento o época histórica, los personajes que aparecen en el juego, los diálogos que mantienen así como cualquier otro dato de interés a juicio del concursante.

Se entregarán mediante el sistema de plica cerrada con lema y la recepción de los mismos requerirá la previa presentación del D.N.I. y la documentación acreditativa de su residencia habitual.

La Consejería de Cultura y Deporte, que entregará recibo de la recepción de los trabajos a quienes lo soliciten, únicamente sostendrá con los concursantes la correspondencia estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

**CUARTA:** Los trabajos se someterán a la deliberación de 2 jurados:.

- a) El primer jurado valorará el guión del programa y estará compuesto por 2 historiadores, que serán nombrados por el Consejero de Cultura y Deporte. Actuando como presidente el Consejero de Cultura y Deporte o la persona en quien delegue. Un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte actuará como Secretario con voz, pero sin voto.
- b) El segundo jurado compuesto por cinco jóvenes, de edades comprendidas entre los 18 y 30 años, designados asimismo por el Consejero de Cultura y Deporte, valorará los gráficos, el sonido, el grado de dificultad en su manejo, la originalidad y grado de entretenimiento.

El fallo de ambos jurados, que tendrá lugar en los 30 días siguientes a la finalización del plazo establecido en la base 3 será eliminatorio e inapelable.

**QUINTA:** El ganador obtendrá un premio consistente en:

- Un Modem 28.800 BPS
- CD ROM de 6X velocidad
- Tarjeta de sonido Sound Blaster AWE32 P&P más altavoces (tarjeta y reconocimiento de voz incluido).
- Escaner color sobremesa PAGE SCAN (L.) (OPCION 1)
- Suscripción 2 años INTERNET.
- Suscripción 2 años PCWORLD o PACTUAL.

Todo ello, valorado en 200.000,- Pts., podrá ser canjeado, previa petición escrita del ganador, por su valor en metálico. Dicha cantidad será abonada con cargo a la partida presupuestaria 08.3.455.1.483. de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996.

El ganador se compromete a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la entrega del premio, en la Consejería de Cultura y Deporte, Servicio de Acción Cultural, factura acreditativa de la compra realizada, si transcurrido el plazo señalado el concursante no acredita la compra, deberá reintegrar el importe del mismo.

**SEXTA:** El concursante que resulte premiado, se obliga a negociar con la Consejería de Cultura y Deporte la cesión de los derechos de explotación de la obra premiada en un plazo de un mes a partir del otorgamiento del premio.

**SEPTIMA:** Los trabajos presentados serán devueltos a los concursantes que lo soliciten siempre que se presente el recibo acreditativo de su entrega en la Consejería de Cultura y Deporte y no haya transcurrido más de un mes a partir de la publicación del fallo.

La Consejería de Cultura y Deporte no se hace responsable de los desperfectos o extravíos que puedan surgir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuvieran lugar mientras permanezcan en su poder.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/83242

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE****ORDEN de 2 de mayo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las normas de solicitud y concesión de subvenciones para exposiciones de carácter itinerante durante el ejercicio 1996.**

Regulándose en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2ª de la Ley 3/1984 de 26 de abril del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para atender al desarrollo de la cultura en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización de exposiciones itinerantes que permitan llevar este campo de la cultura a los distintos puntos de nuestra región.

**DISPONGO****Artículo 1: Objeto.**

Es objeto de la presente Orden el fomento y difusión de las artes plásticas, mediante el otorgamiento de subvenciones para la realización de distintas exposiciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 2: Actividad subvencionada.**

Se subvencionará un mínimo de 15 exposiciones itinerantes de las cuales 3 serán de carácter didáctico, 3 internacionales, 7 nacionales y las restantes, regionales.

Dichas exposiciones afectarán al menos a 20 localidades cántabras.

**Artículo 3: Beneficiarios.**

Podrán solicitar únicamente Sociedades Anónimas o Limitadas que estén especializadas en la gestión cultural, con una antigüedad mínima de 3 años en el momento de entrada en vigor de esta Orden.

**Artículo 4: Requisitos de la solicitud.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo que



figura en el anexo de la presente Orden, que será facilitado por la Dirección Regional de Cultura.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

Proyecto de la actividad a realizar.  
Copia del CIF de la empresa, junto con el original para su cotejo.  
Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.  
Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.  
Certificación acreditativa de la antigüedad.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección Regional de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, la Dirección Regional de Cultura verificará que todas cumplen los requisitos establecidos en el presente artículo; de no ser así se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de 10 días, si no lo hiciera, se entenderá que desiste de su pretensión.

#### Artículo 5: Criterios de adjudicación.

La valoración de los proyectos presentados se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que la empresa se dedique a este tipo de actividades.
- Experiencia en la actividad.
- Antigüedad en la misma.
- Importancia de las actividades realizadas en los tres últimos años.
- Cualquier otras actividades relacionadas con el medio.

#### Artículo 6: Forma de concesión.

Los proyectos presentados serán analizados y valorados por una Comisión que estará formada por:

- El Director Regional de Cultura, que la presidirá.
- El Jefe del Servicio de Acción Cultural, en calidad de vocal.
- La Coordinadora de Animación Cultural, en calidad de vocal.
- Y un funcionario de la Dirección Regional de Cultura, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

#### Artículo 7: Resolución de concesión.

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurrido 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

#### Artículo 8: Cuantía máxima y abono.

La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá por sí sola o conjuntamente con otras financiaciones obtenidas, exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.472 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, del año en curso, al que afectará en un máximo de 24.000.000,- de Pts.

#### Artículo 9: Obligaciones de los beneficiarios

Las personas o entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) Justificar documentalmente el cumplimiento de la subvención concedida.

g) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.

#### Artículo 10: Justificación.

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura, los siguientes documentos:

- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma.

- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

- Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección Regional de Cultura podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

La presentación de esta documentación no excluirá la aplicación del Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria.

#### Artículo 11: Revocación.

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, el Consejero podrá revocar total o parcialmente la subvención previa audiencia del interesado, acordando en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y el Decreto 42/84 de 20 de julio de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones autonómicas sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/83255



**ANEXO**

**SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE EXPOSICIONES DE CARACTER ITINERANTE DURANTE 1.996**

EXPEDIENTE N° ..... AÑO .....

**A. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL PRESIDENTE O RESPONSABLE**

Denominación .....

Domicilio .....  
(Calle, número, teléfono, localidad)

Código de Identificación Fiscal N° .....

Estatutos: SI NO .....  
(Autoridad que los aprobó y fecha)

Presidente .....  
(Nombre y apellidos)

Domicilio .....  
(Calle, número, teléfono, localidad)

D.N.I. n° .....

Responsable de la actividad .....  
(Nombre y apellidos)

Domicilio .....  
(Calle, número, teléfono, localidad)

D.N.I. n° .....

**B. DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD**

Caso de conceder la subvención debe transferirse a:

Nombre de la entidad bancaria .....  
(Indicar central o urbana)

Domicilio .....  
(Calle, número, localidad)

Denominación de la cuenta corriente .....

N° de la cuenta corriente .....

**C. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD (en esta hoja)**

Memoria explicativa de la actividad, en la que necesariamente deben constar, entre otros datos que se estimen de interés, los siguientes:

- Objetivos:
- Fechas de realización y horarios.
- Lugar/es en que se realizará.
- Número aproximado de personas que se beneficiarán de la actividad.
- Agrupaciones, proyecciones, conferencias, etc. que intervendrán en cada fecha.
- Otros datos que por el promotor se consideren de interés.
- Especificar si coincide con las fiestas de la localidad.

**D. PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD**

<u>Gastos previstos</u>	
1. ....	.....
2. ....	.....
3. ....	.....
4. ....	.....
5. ....	.....
6. ....	.....
7. ....	.....
8. ....	.....
9. ....	.....
10. ....	.....
Total Gastos Previstos ... ..	
<u>Ingresos previstos</u>	
1. Aportación de la entidad patrocinadora .....	.....
2. Taquillaje (en el supuesto que se aplique) .....	.....
3. Subvención Ayuntamiento .....	.....
4. Subvención otras entidades oficiales o particulares .....	.....
5. Ingresos por publicidad en carteles o locales .....	.....
6. Otros ingresos .....	.....
7. ....	.....
8. ....	.....
9. ....	.....
10. ....	.....
Total ingresos previstos .....	
<u>Resumen presupuestos</u>	
Gastos .....	.....
Ingresos .....	.....
Subvención solicitada .....	.....

**E. DOCUMENTACION Y COMPROMISOS**

1. Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria solicitando subvención para la realización de actividad cultural, comprometiéndose a su realización y al cumplimiento de compromisos especificados en la Orden que regula esta materia y en este anexo.
2. Copia de estatutos (por una sola vez) si los tiene aprobados.
3. Fotocopia C.I.F. y del D.N.I. del presidente de la entidad y/o responsable de la actividad.
4. En el plazo máximo de treinta días, a partir de la finalización de la actividad, deberá presentarse:
  - a) Memoria completa de su desarrollo (duplicada).
  - b) Certificación del interventor o tesorero de la entidad, en la que se detallará el importe total del gasto contraído por la actividad, con separación de las aportaciones, del promotor o de otra entidad que la subvencione, otros ingresos por conceptos y de la subvención aportada por la Consejería de Cultura y Deporte.
  - c) Al resumen indicado de ingresos y gastos se acompañarán facturas originales de pagos, por el importe de la subvención concedida por esta Consejería, en las que figuren el número del DNI del receptor o número del código de identificación fiscal.
5. La entidad promotora de la actividad asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma y a disponer de las autorizaciones precisas para su correcto desarrollo, y cumplir todos los requisitos especificados en la Orden de la Consejería de Cultura y Deporte que regula esta materia y en este anexo.

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

*ORDEN de 2 de mayo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se convocan y hacen públicas las bases del I Concurso Regional de Piano «Casa de Cultura de Torrelavega».*

Regulándose en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional del Gobierno de Cantabria, con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39,2ª de la Ley 3/1984 de 26 de abril del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria para atender al desarrollo de la Cultura, en sus diferentes manifestaciones regionales, se dotará de partida presupuestaria la realización del I Concurso Regional de Piano "Casa de Cultura de Torrelavega", dirigido a las jóvenes promesas de músicos de nuestra región con el fin de que les sirva de incentivo para animarles a continuar con sus estudios musicales y conseguir una mayor calidad en la interpretación.

**Artículo único: Objeto**

Es objeto de la presente norma el fomento de la interpretación musical entre los jóvenes de la Comunidad Autónoma, mediante la convocatoria del I Concurso Regional de Piano "Casa de Cultura de Torrelavega", de acuerdo con las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA.-** Podrán participar en este Concurso todos los jóvenes nacidos o con residencia habitual en Cantabria cuya edad, en el momento de la convocatoria no supere los 16 años.

La participación en el Concurso supone la automática aceptación de sus bases.

**SEGUNDA.-** Las personas que deseen concursar deberán presentar el boletín de inscripción debidamente cumplimentado en la Casa de Cultura de Torrelavega (C/ Marqués de Santillana, 6 de Torrelavega), en un plazo de 1 mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

El boletín de inscripción, que será facilitado en la misma Casa de Cultura así como en la Dirección Regional de Cultura (Servicio de Acción Cultural, C/ Vargas, 53-79 Santander), habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la edad e identidad del concursante, junto con el original para su cotejo.
- Relación de obras con las que se va a concursar, así como soporte escrito de las mismas.

**TERCERA.-** El jurado estará compuesto por:

- Presidente: El Consejero de Cultura y Deporte, o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos personalidades del mundo de la música de Cantabria.

Un funcionario de la Consejería de Cultura y Deporte, actuará como Secretario, con voz pero sin voto.



Los fallos serán de carácter eliminatorio e irrecurribles.

CUARTA.- La selección se realizará en 2 audiciones, ambas de carácter eliminatorio.

Para la primera audición los concursantes interpretarán dos obras o bien un estudio y una obra elegidas libremente, cuya duración no supere los quince minutos en total.

Los concursantes que hayan superado la primera audición, pasarán a la segunda, en la que interpretarán una obra obligada elegida al efecto, por el Jurado.

Una vez realizadas las audiciones, el jurado calificador emitirá su fallo, dando a conocer los nombres de los tres concursantes premiados.

QUINTA.- Los premios consistirán cada uno de ellos, en un viaje para tres personas de una semana de duración a Viena, con el fin de asistir a uno de los Conciertos de Fin de Año, que se celebren en esta ciudad el día 1 de enero de 1.997.

Dichos premios se valorados en 750.000,- Ptas., cada uno, podrán ser canjeados por su valor en metálico y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.483., de los Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

SEXTA.- Las copias de las obras presentadas para la participación en el concurso, serán devueltas a los interesados en el plazo de un mes a partir de la emisión del fallo del mismo en la Casa de Cultura de Torrelavega.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/83270

### CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

#### *ORDEN de 2 de mayo de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos incluidos en la campaña «Cultura de Cantabria».*

Regulándose en los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria de los sucesivos ejercicios, el que las subvenciones concedidas con cargo a aquellos lo serán con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, y siendo competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 22, nº 15, el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones regionales y dotándose siempre en las correspondientes partidas presupuestarias, es preciso regular el régimen de subvenciones a tal fin.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39, 2º de la Ley 3/1.984 de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1: Objeto.

El objeto de esta Orden es la promoción y la cultura regional, posibilitando la ejecución de la campaña "Cultura de Cantabria" mediante el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos que participen en la misma.

##### Artículo 2: Beneficiarios.

Podrá solicitar la subvención cualquier ayuntamiento de la Comunidad Autónoma que participe en la campaña "Cultura de Cantabria".

##### Artículo 3: Requisitos de la solicitud.

Las solicitudes se presentarán en un plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en la Consejería de Cultura y Deporte (Calle Vargas, 53-7ª) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte y se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección Regional de Cultura.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Programa de actividades a realizar durante 1.996, dichas actividades se elegirán entre los listados que facilitará la Consejería de Cultura y Deporte.

- Certificado del Secretario y/o Interventor con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria y otros Organismos del Estado.

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento acreditativo del Pleno en el que se aprueba el programa de actividades, con detalle del coste total y aprobando la solicitud de la subvención a la Consejería de Cultura y Deporte.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección Regional de Cultura podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

La Dirección Regional de Cultura verificará si todas las solicitudes han sido debidamente presentadas; de no ser así requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días remita la documentación necesaria. Si no lo hiciere se entenderá que desiste de su pretensión.

##### Artículo 4: Criterios de adjudicación.

Las subvenciones se otorgarán conforme a los siguientes requisitos:

a) Incidencia de las actividades culturales promovidas por el Ayuntamiento en relación a los objetivos de la Comunidad Autónoma para el año en curso.

b) Posibilidades económicas del Ayuntamiento en relación al número de población.

c) Inversión real del Ayuntamiento en las fiestas populares y actividades populares.

d) Participación de la entidad municipal en el programa Cultura de Cantabria,

e) Fecha de presentación de la solicitud.

##### Artículo 5: Forma de concesión.

Las solicitudes presentadas conforme establece el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- Presidente:  
El Director Regional de Cultura
- Vocales:  
El Jefe del Servicio de Acción Cultural  
La Coordinadora de Animadores Culturales.

Un funcionario de la Dirección Regional con voz pero sin voto actuará como Secretario.

##### Artículo 6: Resolución de concesión.

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa por la que contra ella cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos 6 meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído resolución expresa, esta se entenderá desestimada.

##### Artículo 7: Cuantía máxima y abono.

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá exceder del 70 % de los costes totales de las actividades propuestas.

Las subvenciones a conceder durante el presente año, se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.3.455.1.461 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.996.

##### Artículo 8: Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Realizar la actividad específica que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.



- d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.
- e) Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo 9: Justificación.

- 1.- Los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:
- a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización, cuando esta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.
- 2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección Regional de Cultura, los siguientes documentos:
- Recibos justificantes del abono a los interesados de las cantidades que figuran en el acuerdo del Pleno.
  - Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la misma, recogiendo toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.
  - La Dirección Regional de Cultura podrá requerir al interesado cualquier documentación justificativa que estime oportuna.
- 3.- La justificación de las subvenciones, que se hará conforme a las disposiciones del Decreto 42/1984 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria.

#### Artículo 10: Revocación.

La Consejería de Cultura podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención

Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto, o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas legalmente se procederá de acuerdo con lo que dispone el artículo 22, último párrafo, de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1.996.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y el Decreto 42/84 de 20 de julio de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones autonómicas sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de febrero de 1.991, reguladora del régimen general de Ayudas y Subvenciones para actividades culturales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/83261

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Enrique Sandonis Moreda para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 22 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/78063

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Honorio Amado Extramiana, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Laredo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 8 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/68177

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Administración de Santander 39/01

##### Cédula de notificación a interesada con paradero desconocido

En relación con la solicitud de aplazamiento extraordinario para el pago de cuotas formulada por «Hormigones del Besaya, S. A.», cuyo último domicilio conocido era en Igollo de Camargo, ha sido dictado por esta Dirección Provincial acuerdo por el que, teniendo en cuenta que no han sido resueltas las deficiencias apreciadas en la solicitud indicada, «se acuerda proceder al archivo de la misma por considerar que ha desistido de su solicitud».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde



el día de su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Hormigones del Besaya, S. A.», expide la presente cédula, en Santander a 23 de abril de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/78175

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

En el expediente S-471-94 instruido en virtud de acta levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por infracción en materia de Seguridad Social, se ha dictado Resolución por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del recurso de alzada interpuesto por la empresa «E. F. Llanillo e Hijos, S. L.», confirmando la sanción de 50.100 pesetas impuesta a la empresa en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde la publicación.

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de la interesada en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.<sup>a</sup> planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a «E. F. Llanillo e Hijos, S. L.», domiciliada últimamente en Gajano, Marina de Cudeyo, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 22 de marzo de 1996.—El secretario general, Celso Sánchez González.

96/57350

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración de Laredo número 2

#### Cédula de notificación a deudora con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 31 de mayo de 1995, por el director provin-

cial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «La Venta de Hoz, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Aurelio Sarrigoitia Sainz, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 50.139 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 17 de abril de 1996.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/79790

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración de Laredo número 2

#### Cédula de notificación a deudora con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 6 de mayo de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Corima, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Manuel Torre Diego, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 75.098 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a



los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 17 de abril de 1996.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/79795

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01*

*Notificación a empresa con paradero desconocido*

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. Santander 39/01,

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio de la presente

Notifica a la empresa «Tecnolimp Cantabria, Sociedad Limitada», hoy en paradero desconocido, lo siguiente:

Instruyéndose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio número 92/1.460, seguido contra don Alberto Antolín Quintana, por débitos a la Seguridad Social que ascienden a un total de 114.465 pesetas, se ha practicado de conformidad con el artículo 119 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social; artículo 27.2 de la Ley 8/1989, Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, diligencia de embargo de salarios y sueldos del citado deudor al aparecer como trabajador por cuenta de esa empresa, a quien, asimismo, le ha sido dirigido y notificado en forma. Mandamiento de retención de fecha 29 de diciembre de 1993.

Como a pesar del tiempo transcurrido no se ha verificado ingreso alguno de la retención salarial realizada en el pasado mes (desde marzo de 1995 a marzo de 1996) le advertimos la responsabilidad solidaria en que puede incurrir por incumplimiento de lo ordenado (artículo 121 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.637/95, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander a 3 de abril de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/64345

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Administración de Torrelavega*

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 17 de enero de 1996, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «San Miguel y Herrera, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Andrés San Miguel Regueira, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 130.278 pesetas correspondientes a los períodos 5/94 a 12/94.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 15 de abril de 1996.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

96/74012

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Administración de Laredo número 2*

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 31 de mayo de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:



«Primero: Derivar la responsabilidad de «Manía, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Jesús María Martínez Nates, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 16.590 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 17 de abril de 1996.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/79780

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Administración de Laredo número 2*

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 31 de mayo de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «La Venta de Hoz, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Julián Sarrigoitia Sainz, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 50.139 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 17 de abril de 1996.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/79788

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Administración de Laredo número 2*

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 31 de mayo de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Bell Dona, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia doña Belén Gutiérrez Isusi, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 59.492 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 17 de abril de 1996.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/79783



**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Administración de Laredo número 2*

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 31 de mayo de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Bell Dona, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia doña Belén Somarriba Gutiérrez, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 59.492 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 17 de abril de 1996.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/79792

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

*Administración de Torrelavega*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 17 de enero de 1996, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Fifer, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia doña Julia Gutiérrez Echevarría, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 13.509 pesetas correspondientes al período 3/91.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Torrelavega a 15 de abril de 1996.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

96/74026

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

*Administración de Torrelavega*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 17 de enero de 1996, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Carlota, Sociedad Cooperativa», por sus débitos a la Seguridad Social hacia doña Carlota Salceda Martínez, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 63.117 pesetas correspondientes a los períodos 1/93 a 7/93.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.



Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero).

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Torrelavega a 15 de abril de 1996.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

96/74028

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Instituto Nacional de Empleo*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado las notificaciones en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilios.

Nombre y apellidos: Doña Agustina del Val Pérez. Documento nacional de identidad número: 13.633.906. Cantidad reclamada: 2.374.337 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Ramón Carlos Herrera Rubio. Documento nacional de identidad número: 13.681.920. Cantidad reclamada: 2.596.253 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña M. Carmen Ruiz González. Documento nacional de identidad número: 13.931.402. Cantidad reclamada: 45.706 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Arkaitz Echezarreta Salaverría. Documento nacional de identidad número: 44.671.422. Cantidad reclamada: 66.108 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Rogelio González Fernández. Documento nacional de identidad número: 72.116.396. Cantidad reclamada: 123.192 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Javier Uranga Gómez. Documento nacional de identidad número: 13.892.565. Cantidad reclamada: 911.494 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifiesten por escrito ante el INEM lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interesen valerse.

Santander, 12 de abril de 1996.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

96/74841

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Instituto Nacional de Empleo*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado las notificaciones en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilios.

Nombre y apellidos: Don Manuel San Miguel Peña. Documento nacional de identidad número: 13.656.209. Cantidad reclamada: 11.721 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Francisco Javier González Riva. Documento nacional de identidad número: 13.763.225. Cantidad reclamada: 269.791 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña Inmaculada Ricondo Sánchez. Documento nacional de identidad número: 20.207.081. Cantidad reclamada: 111.295 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Miguel Ruiz Cobo. Documento nacional de identidad número: 13.709.040. Cantidad reclamada: 103.482 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Francisco Molina Fernández. Documento nacional de identidad número: 13.606.207. Cantidad reclamada: 353.220 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Manuel San Miguel Cornejo. Documento nacional de identidad número: 13.768.070. Cantidad reclamada: 125.400 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifiesten por escrito ante el INEM lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interesen valerse.

Santander, 12 de abril de 1996.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

96/74839



**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social  
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Instituto Nacional de Empleo*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado las notificaciones en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilios.

Nombre y apellidos: Don José Enrique Fernández Barreda. Documento nacional de identidad número: 16.021.619. Cantidad reclamada: 63.252 pesetas.

Nombre y apellidos: Doña Carmen Gómez Santiago. Documento nacional de identidad número: 13.763.276. Cantidad reclamada: 141.582 pesetas.

Nombre y apellidos: Don José M. Rico Sáez. Documento nacional de identidad número: 72.678.500. Cantidad reclamada: 20.099 pesetas.

Nombre y apellidos: Don Víctor Manuel Gómez Crespo. Documento nacional de identidad número: 13.737.781. Cantidad reclamada: 193.343 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de incoación de expediente, instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/85, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo.

Advirtiéndole que se dispone de un plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto para que manifiesten por escrito ante el INEM lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, interesen valerse.

Santander, 12 de abril de 1996.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

96/74835

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Administración de Santander número 39/04*

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

RESOLUCION de fecha 29-02-96 que en su parte bastante dice: "A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 170 de la Orden de 8 de abril de 1992, (BOE 15-4-92) que desarrolla el R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social

DECLARO CREDITO INCOBRABLE, la cantidad a que asciende la deuda. Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 124.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna.

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 170.2 de la citada Orden) de que si no comparecen en el plazo de DIEZ DIAS en esta Dirección Provincial de la Tesorería General, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº INSCRIPCIÓN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
39-1002865-36	NUTRIWORK, S.L.	09-94 A 10-94	77.344.-
39-0044312-66	DECATRONIC, S.A.	07-93 A 03-94	1.713.660.-
39-0043579-12	CRUS ESPAÑA, S.A.	08-90 A 08-90	54.624.-
39-0048522-08	GOOD BAIT, S.L.	05-91 A 06-91	66.644.-
39-0051134-01	IBAPAS, S.I.	10-91 A 07-94	3.238.309.-
39-0036911-37	BEDIA HERRERO RAMON	02-88 A 04-95	1.213.346.-
39-0044218-69	RAMIREZ CERRO MARIA GLORIA	03-91 A 03-93	809.361.-
39-0036749-69	CASTAÑO ESCALANTE BALTASAR	09-90 A 12-91	3.132.585.-
39-0034169-11	FERNANDEZ MUÑOZ FRANCISCO	09-91 A 06-94	3.367.118.-
39-0051935-26	FERNANDEZ MUÑOZ FRANCISCO	05-89 A 05-89	61.200.-
39-0040885-34	SAINZ VIDAL MARIA EUGENIA	07-91 A 02-93	7.583.951.-
39-0050962-23	SAINZ VIDAL MARIA EUGENIA	11-92 A 11-92	933.349.-
39-0015162-16	GOMETZA ONAINDIA BEGORA	02-88 A 02-88	12.950.-

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 26 de marzo de 1996.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/69106

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

RESOLUCION de fecha 29-03-96 que en su parte bastante dice: "A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 170 de la Orden de 8 de abril de 1992, (BOE 15-4-92) que desarrolla el R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social

DECLARO CREDITO INCOBRABLE, la cantidad a que asciende la deuda. Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 124.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna.

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 170.2 de la citada Orden) de que si no comparecen en el plazo de DIEZ DIAS en esta Dirección Provincial de la Tesorería General, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº INSCRIPCIÓN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
39-0046274-88	ESTRUCTURAS METALICAS PALAGAN	06-93 A 11-94	19.026.777.-
39-0038549-26	INMOBILIARIA MATALEPAS, S.A.	11-91 A 10-92	7.625.337.-
39-1001699-34	EUROCANTABRIA RESTAURACIONES	12-92 A 01-93	97.537.-
39-1005713-71	CONSTRUCCIONES TRIGUERO, S.L.	11-94 A 11-94	4.861.-
39-0043886-28	URBANIZADORA PENACASTILLO, S.A.	08-89 A 03-93	5.680.135.-
39-0031975-48	CIMLAB, S.A.	11-90 A 11-91	965.124.-



Nº INSCRIPCIÓN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
39-0046365-82	CEBADEROS DE VACUNO, S.A.	02-93 A 02-93	11.920.-
39-0051174-41	COMERCIAL LAFER, S.I.	09-91 A 08-94	1.598.194.-
39-0045419-09	DOSSIER, S.Y.	07-91 A 08-92	291.027.-
39-0043421-48	DOSSIER, S.Y.	06-90 A 07-91	116.842.-
39-0001819-59	HIJO DE EDUARDO DE MIGUEL	07-92 A 11-94	9.542.428.-
39-0017357-77	HIJO DE EDUARDO DE MIGUEL	07-92 A 11-94	3.057.510.-
39-0045886-88	OVIDIO LOPEZ SIERRA	12-91 A 02-94	356.591.-
39-0038244-12	FELICIANO MANUEL FERNANDEZ	03-93 A 07-93	339.141.-
39-0025139-02	CASTRESANA MARTINEZ JOSE M.	03-92 A 02-94	739.961.-
39-0036203-08	BENITO INCLADA JAVIER	06-89 A 06-94	6.963.209.-

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de abril de 1996.—El director provincial, P. D., el director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/80864

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

#### EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 93/88 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. D. FRANCISCO JAVIER COSSIO PEREDA se ha dictado con fecha 8 de Abril de 1996 la siguiente

**DILIGENCIA:** "Notificados a D. FRANCISCO JAVIER COSSIO PEREDA, con D.N.I. 13.714.527, casado con Dña. María del Pilar Lopez Cueto, Código Cuenta Cotización 39/720077/32 y domicilio en Santander, B° Corbanera núm. 33A-Monte, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre de 1.991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**DECLARO EMBARGADOS:** Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

**APARTADO 1.1-** Los derechos del deudor sobre los bienes embargados son los derivados de la propiedad.

**APARTADO 1.2- URBANA: TERRENO A PARADO** en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, sitio del Juyo, de unos mil doscientos sesenta metros cuadrados, que linda: Norte, Consuelo Cueto; Sur, Carretera, Ramón Bolado, Angel Gutierrez y Carmen Gutierrez; Este, Luis Toca y hermano y Oeste, Isabel Boo, Ramón Bolado, camino y Carmen Gutierrez. Es la parcela 1745 del Polígono 10. Sobre dicho terreno y ocupando una superficie del mismo de unos ciento siete metros cuadrados, se ha construido UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR compuesta de planta baja, destinada a almacén y planta primera a vivienda, con aprovechamiento bajo cubierta. El acceso a la primera planta se efectúa por una escalera exterior, existiendo otra escalera interior desde la planta baja a la vivienda y entrecubierta. Linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se ha construido y está situada próxima al ángulo Noroeste de la misma. La construcción se ha hecho sobre cimentación y estructura de hormigón, cerramientos exteriores de pladur, siendo la cubierta de pizarra. La carpintería en puertas y ventanas exteriores, es de madera, siendo metálica en los antepechos de la terraza. Está dotada de servicios de agua corriente, desagüe, fosa séptica y electricidad.

Inscrita al Libro 752, folio 62, finca 63985, Inscripciones 2ª y 3ª, del Registro de la Propiedad núm. UNO de Santander.

**APARTADO 1.3-** El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

**APARTADO 1.4-** La deuda corresponde a Descubiertos Totales del Régimen 05-AUTONOMOS de la Seguridad Social con Código Cuenta Cotización 39/720077/32, por los periodos Dif. 02, 03 y 05/1990 y D.Total 07/1991 a 12/1992 incluidos en las Certificaciones N° 93/4047, 93/4048, 93/19798 y 93/37369. Siendo el importe de la deuda por principal TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS VEINTIUNA PESETAS (379.821.-), por recargo de apremio SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (75.963.-) y unas costas presupuestadas de TRECE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS (13.574.-) lo que hace una deuda total de CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS (469.458.-).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95), notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor y en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, expidase, según previene el artículo 130 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 142 y 143 del citado Reglamento.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido Santander, B° Corbanera núm. 33A-Monte e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4° de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Comun, y artículo 109 del R.D. 1637/95 de 6 de Octubre (B.O.E n° 254 de 24 de octubre).

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1ª b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1.995.

Santander a 22 de abril de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/77129

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 88/458 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. DINSIA-DIMENSION INDUSTRIAL, S.A. se ha dictado con fecha 8 de Abril de 1996 la siguiente

**DILIGENCIA:** "Notificados a DINSIA-DIMENSION INDUSTRIAL, S.A., con D.N.I. A39043047, Código Cuenta Cotización 39/36897/23 y domicilio en Santander, Avda. Castañeda núm. 37E-bajo, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre de 1.991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**DECLARO EMBARGADOS:** Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

**APARTADO 1.1-** Los derechos del deudor sobre los bienes embargados son los derivados de la propiedad.

**APARTADO 1.2-** NUMERO DOS 16-20: LOCAL sito en el local número dos 16, del sótano segundo, en la segunda planta de sótano, de un edificio radicante en el pueblo de Cueto, sitio de Las Llamas, Llamucas o Campuco. Ocupa una superficie de dieciséis metros treinta decímetros cuadrados, destinado exclusivamente a garaje, oficina o almacén, en ningún caso a local comercial. Está señalado con el número veinte y linda: al Norte, pasillo común; Sur, local número dos-12; Este, local número dos-16-19, y al Oeste, caja de escalera del portal dos del inmueble y el local número dos-16-1. Tiene acceso por la rampa al pasillo común. Cuota en el valor total del edificio del 0,0219153% y otra de 2,6499741% en su propia comunidad especial. Inscrita al Libro 670, folio 73, finca 53727, Inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad núm. UNO de Santander

**APARTADO 1.3-** El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

**APARTADO 1.4-** La deuda corresponde a Descubiertos Totales del Régimen 01-GENERAL de la Seguridad Social con Código Cuenta Cotización 39/36897/23, por los periodos 09, 10 y 11/1994, 01 y 04/1995 incluidos en las Certificaciones N° 94/31790, 94/35006, 94/1027189, 95/10479040 y 95/1027159. Siendo el importe de la deuda por principal DOS MILLONES SEISCIENTAS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESETAS (2.611.162.-) por recargo de apremio QUINIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS PESETAS (563.- 222.-) y unas costas presupuestadas de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS (95.232.-) lo que hace una deuda total de TRES MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS DIECISEIS PESETAS (3.269.616.-).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95), notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor y en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, expidase, según previene el artículo 130 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 142 y 143 del citado Reglamento.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido Santander, Avda. Castañeda núm. 37E-bajo e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4° de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 109 del R.D. 1637/95 de 6 de Octubre (B.O.E n° 254 de 24 de octubre).

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1.º b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1.995.

Santander a 25 de abril de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/83646

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

#### EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 93/1624 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. DÑA. MARIA PILAR LOPEZ CUETO se ha dictado con fecha 8 de Abril de 1996 la siguiente

DILIGENCIA: "Notificados a DÑA. MARIA PILAR LOPEZ CUETO, con D.N.I. 13.733.432, casada con D. Francisco Javier Cossio Pereda, Código Cuenta Cotización 39/714049/18 y domicilio en Santander, Bº Corbanera núm. 33A, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre de 1.991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECLARO EMBARGADOS: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

APARTADO 1.1- Los derechos del deudor sobre los bienes embargados son los derivados de la propiedad.

APARTADO 1.2- URBANA: TERRENO A PARADO en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, sitio del Juyo, de unos mil doscientos sesenta metros cuadrados, que linda: Norte, Consuelo Cueto, Sur, Carretera, Ramón Bolado, Angel Gutierrez y Carmen Gutierrez; Este, Luis Toca y hermano y Oeste, Isabel Boo, Ramón Bolado, camino y Carmen Gutierrez. Es la parcela 1745 del Polígono 10. Sobre dicho terreno y ocupando una superficie del mismo de unos ciento siete metros cuadrados, se ha construido UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR compuesta de planta baja, destinada a almacén y planta primera a vivienda, con aprovechamiento bajo cubierta. El acceso a la primera planta se efectúa por una escalera exterior, existiendo otra escalera interior desde la planta baja a la vivienda y entrecubierta. Linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se ha construido y está situada próxima al ángulo Noroeste de la misma. La construcción se ha hecho sobre cimentación y estructura de hormigón, cerramientos exteriores de placa, siendo la cubierta de pizarra. La carpintería en puertas y ventanas exteriores, es de madera, siendo metálica en los antepechos de la terraza. Está dotada de servicios de agua corriente, desagüe, fosa séptica y electricidad.

Inscrita al Libro 752, folio 62, finca 63985, Inscripciones 2ª y 3ª, del Registro de la Propiedad núm. UNO de Santander.

APARTADO 1.3- El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

APARTADO 1.4- La deuda corresponde a Descubiertos Totales del Régimen 05-AUTONOMOS de la Seguridad Social con Código Cuenta Cotización 39/714049/18, por los períodos 05 a 12/1992 incluidos en las Certificaciones N.º 93/37270. Siendo el importe de la deuda por principal CIENTO SETENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS (171.360,-), por recargo de apremio TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS (34.272,-) y unas costas presupuestadas de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS (6.169,-) lo que hace una deuda total de DOSCIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS UNA PESETAS (211.801,-).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95), notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor y en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, expídase, según previene el artículo 130 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 142 y 143 del citado Reglamento."

Y no siendo posible la notificación personal al esposo de la deudora D. FRANCISCO JAVIER COSSIO PEREDA en el último domicilio conocido Santander, Bº Corbanera núm. 33A e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4º de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 109 del R.D. 1637/95 de 6 de Octubre (B.O.E. n.º 254 de 24 de octubre).

Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, ante el Director de la Administración núm. CUATRO de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. de 24-10-95) y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, 1.º b), en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1637/1.995.

Santander a 22 de abril de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/77117

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

#### EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona de Santander capital (URE 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/1.427 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra don Francisco Pérez León, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1996 la siguiente

Diligencia: Notificado al deudor que a continuación se indica expediente 93/1.427 de don Francisco Pérez León, documento nacional de identidad 12.198.914-J, conforme el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, y no conociéndole más bien embargable que el subsidio que viene percibiendo en su calidad de desempleado.

Declaro embargado el subsidio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento citado, con las limitaciones que se establecen en el artículo 27.2 del Estatuto de los Trabajadores y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Dirección Provincial del INEM procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía que tengan las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 944.024 pesetas.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor, a su esposa y a la Dirección Provincial del INEM para su conocimiento, y debido cumplimiento.

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el domicilio conocido en calle Canalejas, 34-3º, de Santander, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).



Santander, 28 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/60338

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04*

**EDICTO**

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona de Santander capital (URE 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/1.557 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra don Orlando Fernández Mijares, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1995 la siguiente

**Diligencia:** Notificado al deudor que a continuación se indica expediente 91/1.557 de don Orlando Fernández Mijares, documento nacional de identidad 13.910.043, conforme el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, y no conociéndole más bien embargable que el salario que viene percibiendo en su calidad de pensionista.

Declaro embargada la pensión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento citado, con las limitaciones que se establecen en el artículo 27.2 del Estatuto de los Trabajadores y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Dirección Provincial del INSS procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía que tengan las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 8.810 pesetas.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor, a su esposa y a la Dirección Provincial del INSS para su conocimiento, y debido cumplimiento, y no siendo posible la notificación personal al deudor en el domicilio conocido en calle Juan XXIII, 2-2.º, de Santander, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir del presente edicto sin que el deudor haya comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, según lo dispuesto en el artículo 59.4.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).

Santander, 27 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/60326

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04*

**EDICTO**

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/470 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra don Eugenio Rodrigo Rojo, documento nacional de identidad 12.203.873, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1996 la siguiente

«**Diligencia:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y con carácter previo a la celebración de la subasta, le comunico el resultado de la tasación efectuada por el perito designado al efecto, sobre el bien embargado y que seguidamente se detalla:

Urbana, piso primero derecha subiendo por la escalera, o sea de la planta segunda de la casa con frente y entrada por la travesía de Numancia, de Santander, por donde está señalada con el número 3.

Inscrita al libro 516, folio 138, finca 2.651 e inscripción 121.ª del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Importe de la tasación: 10.800.000 pesetas.

En caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139.a) del Reglamento anteriormente citado.

Asimismo, se le requiere para que en el impropio plazo de tres días aporte los títulos de propiedad del bien, créditos hipotecarios o derechos reales embargados, por establecerlo así el artículo 140 del R. D. 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), con el fin de determinar el valor del bien y fijación del tipo de subasta; de no presentarlos serán suplidos a su costa mediante certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical de los mismos».

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido, Santander, travesía Numancia, número 3, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, y artículo 109 del R. D. 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).

Santander, 27 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/60351

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04*

### EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/991 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra doña Emilia Molpeceres Crespo, documento nacional de identidad 12.203.751, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1996 la siguiente

«Diligencia: De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y con carácter previo a la celebración de la subasta, le comunico el resultado de la tasación efectuada por el perito designado al efecto, sobre el bien embargado y que seguidamente se detalla:

Urbana, piso primero derecha subiendo por la escalera, o sea de la planta segunda de la casa con frente y entrada por la travesía de Numancia, de Santander, por donde está señalada con el número 3.

Inscrita al libro 516, folio 138, finca 2.651 e inscripción 121.<sup>a</sup> del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Importe de la tasación: 10.800.000 pesetas.

En caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139.a) del Reglamento anteriormente citado.

Asimismo, se le requiere para que en el impropio plazo de tres días aporte los títulos de propiedad del bien, créditos hipotecarios o derechos reales embargados, por establecerlo así el artículo 140 del R. D. 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), con el fin de determinar el valor del bien y fijación del tipo de subasta; de no presentarlos serán suplidos a su costa mediante certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical de los mismos».

Y no siendo posible la notificación personal a la deudora en el último domicilio conocido, Santander, travesía Numancia, número 3, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y artículo 109 del R. D. 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre).

Santander, 27 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/60349

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

*Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01*

### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocida o se ausentó la interesada «Transportes Asfálticos del Norte, S. L.», y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de providencia de fecha 28 de junio de 1993, declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas S-2438-R, S-0899-R, S-0646-R y S-6512-P, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará a la deudora, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Santander a 28 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/61734



**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01*

**EDICTO**

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocida o se ausentó la interesada doña María Carmen Solano Fernández, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

**Diligencia de embargo.**—En cumplimiento de providencia de fecha 6 de mayo de 1994, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula M-0121-NJ, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará a la deudora, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Santander a 29 de marzo de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/61726

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Obras Públicas y Transportes**

*Delegación Provincial de Huelva*

Ignorándose el actual domicilio de la empresa relacionada desconocida en el que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio,

según el trámite previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

Número de expediente: H-10673/95. Matrícula: S-1904-R. Titular: «Sunon, S. A.». Domicilio: Bajada de la Encina, número 6. Fecha de denuncia: 13 de agosto de 1995. Hora: Once. Vía: N-630. Punto kilométrico: 748,5. Hechos: Circular desde Sevilla a Zamora transportando 23.000 litros de leche careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte. Ostenta distintivo de ámbito nacional MDP, arrastrado por la cabeza tractora matrícula S-1914-AF. Preceptos infringidos: Artículos 140.A) Ley 16/87 y 197.A) R. D. 1.211/90. Importe de la sanción: 250.000 pesetas y tres meses precintado del vehículo.

Lo que se le notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito ante esta Delegación lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Huelva.—El delegado provincial, Francisco Días Olivares.

96/62951

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

#### JUNTAS VECINALES DE BUYEZO Y LAMEDO

##### Corrección de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 17 de abril de 1996, número 78, aparece anuncio de subasta de aprovechamiento maderable en el monte número 62 del municipio de Cabezón de Liébana, se subsana el siguiente error:

—Documentación a presentar:

Dentro del sobre de las proposiciones deberán presentar:

—Donde dice: «Justificante de estar dado de alta en actividades económicas en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana», debe decir: «Justificante de estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas».

Buyezo a 22 de abril de 1996.—El presidente de la junta vecinal de Buyezo (ilegible).

96/82077

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

##### Subasta de aprovechamientos forestales

10.— Objeto de la Subasta: La enajenación mediante subasta de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares comprendidos en el plan de aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública para 1996, autorizado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, y que son los siguientes:

MONTE: La Maza, Costil y Regatas (Nº C.U.P.: 53)

Nº	Consortiante	Arboles	Espec.	Volum.	Pesetas
1	JOSE MARTINEZ RUIZ	230	P.R.	297	600.000
2	MANUEL MARTINEZ LAVIN	18	E.G.	4	12.000
3	FIDEL OTEGUI VERANO	18	E.G.	26	125.000
4	FIDEL OTEGUI VERANO	29	E.G.	66	325.000
5	FIDEL OTEGUI VERANO	200	E.G.	233	500.000
6	BALDOMERO LAVIN GARCIA	778	E.G.	155	600.000
7	HROS. DE JULIO ESCUDERO	140	E.G.	54	210.000
8	PEDRO ACHIRICA RUIZ	500	E.G.	171	660.000
9	JUAN ANTONIO LOMBERA VIDAL	2.000	E.G.	434	1.677.000



Nº	Consortiante	Arboles	Espec.	Volum.	Pesetas
10	HROS.FLORENTINO MARTINEZ. .	60	E.G.	54	210.000
11	BALDOMERO LAVIN GARCIA . . . .	463	E.G.	120	465.000
12	L.LOPEZ PEREDO Y S.ABASCAL. 1.200	E.G.	378	1.607.000	
13	HROS.DIONISIO GARCIA MARTIN	300	E.G.	69	315.000
14	SANTIAGO RUIZ CANALES . . . . .	180	E.G.	82	318.000
15	JESUS BRINGAS RUIZ . . . . .	6.000	E.G.	2.428	10.900.000
16	ANA ISABEL CANALES MARTINEZ	2.600	E.G.	233	900.000
17	HROS.DIONISIO GARCIA MARTIN	400	E.G.	78	350.000
18	SEGUNDO PEÑA LOMBERA . . . . .	1.400	E.G.	935	3.615.000
19	JUAN GARMENDIA CAMINO . . . . .	1.400	E.G.	442	1.710.000
20	JESUS BRINGAS GUTIERREZ . . . .	100	E.G.	23	90.000

MONTE: Molino Santiago y Espumoso (Nº C.U.P.: 54)

Nº	Consortiante	Arboles	Espec.	Volum.	Pesetas
1	JUAN LUIS SANTIN LOMBERA . .	23	E.G.	26	75.000
2	VDA. DE ABILIO RIVAS . . . . .	2.000	E.G.	272	950.000
3	ANGEL CANALES VERANO . . . . .	2.000	E.G.	310	1.040.000
4	AGAPITO LARENA Y M. PEREDA. 2.000	E.G.	388	1.750.000	
5	JESUS MARTINEZ MENDIONDO . .	850	E.G.	194	675.000
6	AGAPITO LARENA MARTINEZ . . .	400	P.R.	300	2.100.000
7	CRISANTO GUTIERREZ ORTIZ . .	1.466	P.R.	638	4.053.000
		30	E.G.	58	900.000
8	REGINA CANALES GARZON . . . . .	1.700	E.G.	232	900.000
9	ANA ISABEL CANALES MARTINEZ	250	E.G.	23	90.000
10	JUAN GARMENDIA CAMINO . . . . .	100	E.G.	40	153.000
11	MATILDE GARMENDIA CAMINO . .	11	E.G.	39	150.000

20.- Presentación de proposiciones: Se presentarán, por motivos de urgencia, en el plazo de trece días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero en horas de diez a catorce y en sobre cerrado, en el cual figurará el lema "Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del aprovechamiento . . . convocada por el Ayuntamiento de Ampuero, con el siguiente modelo:

Don . . . . ., con D.N.I. nº . . . . ., con domicilio en . . . . ., enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" de fecha . . . . ., opta por los siguientes lotes por las cantidades que se indican:  
Lote . . . . . Pesetas . . . . ."

30.- Apertura de pliegos: Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, de coincidir en sábado se celebrará el lunes siguiente, a las trece horas, en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo presidida por el Sr. Presidente del Ayuntamiento.

40.- Fianza: Para tomar parte en la subasta es preciso adjuntar en el sobre resguardo de haber depositado una fianza provisional del 4% del importe de tasación de cada lote, más otro 6% como garantía de reparación de pistas.

50.- Pliego de condiciones: Se cumplirán las condiciones técnico facultativas impuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, "Boletín Oficial del Estado", de 21 de agosto de 1.975) y el pliego especial para aprovechamientos maderables ("Boletín Oficial de la Provincia", de 20 de agosto de 1.975). Además se cumplirá las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cada monte.

60.- Otras condiciones: Este Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado algún tipo de error o anomalía.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

En caso de resultar desierta la subasta de algún lote, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles siguientes a la apertura de pliegos.

Ampuero, 23 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/81106

**JUNTA VECINAL DE TRECEÑO**

**(Ayuntamiento de Valdáliga)**

**Anuncio de subasta**

**OBJETO DE LA SUBASTA**

- 1ª.- La enajenación de 238 árboles de pino radiata aforados en 58 m.c. de una parcela enclavada dentro del monte ESCUDO Y RUCAO núm. 346 de la propiedad de la Junta Vecinal de TRECEÑO, en consorcio con DOÑA MARIA BLANCO SEARA  
TIPO DE LICITACION: El precio de 145.000 (CIENTO CUARENTA Y CINCO PESETAS).
- 2ª.- La enajenación de 1.192 árboles de pino radiata aforados en 407 m.c. y 23 árboles de eucaliptos aforados en 45 m.c., en una parcela enclavada dentro del monte ESCUDO Y RUCAO nº 346 de la propiedad de la Junta Vecinal de TRECEÑO, con consorcio con D. GRACIANO MANUEL QUESADA SANCHEZ  
TIPO DE LICITACION: El precio de 2.034.300 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS).

3ª.- La enajenación de 325 árboles de pino radiata aforados en 249 m.c. de una parcela enclavada dentro del monte ESCUDO Y RUCAO núm. 346 de la propiedad de la Junta Vecinal de TRECEÑO, en consorcio con D. PABLO MONTERO GONZALEZ.  
TIPO DE LICITACION: El precio de 1.369.500 (UN MILLON TRES-CIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS PESETAS).

4ª.- La enajenación de 482 árboles de pino radiata, aforados en 248 m.c. y 10 árboles de eucalipto aforados en 23 m.c. en una parcela enclavada dentro del monte ESCUDO Y RUCAO núm. 346 de la propiedad de la Junta Vecinal de TRECEÑO, en consorcio con D. MIGUEL BALDEON ALVAREZ.  
TIPO DE LICITACION: El precio 1.208.000 (UN MILLON DOSCIENTAS OCHO MIL PESETAS).

5ª.- La enajenación de 642 árboles de pino radiata, aforados en 330 m.c. y 13 árboles de eucaliptos aforados en 31 m.c. en una parcela de la propiedad de la Junta Vecinal de TRECEÑO, en consorcio con D. EMILJO VALBUENA ROJO  
TIPO DE LICITACION: El precio 1.609.000 (UN MILLON SEISCIENTAS NUEVE MIL PESETAS).

6ª.- La enajenación de 502 árboles de pino radiata aforados en 258 m.c. y 11 árboles de eucalipto aforados en 24 m.c. en una parcela enclavada dentro del monte ESCUDO Y RUCAO núm. 346 de la propiedad de la Junta Vecinal de TRECEÑO, en consorcio con D. JOSE BALDEON PRIETO.  
TIPO DE LICITACION: El Precio de 1.257.000 (UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL PESETAS);

PLIEGO DE CONDICIONES: Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas (Resolución de 24-04-75, B.O.E. de fecha 21-08-75) y en el Pliegos Especial para aprovechamientos maderables (B.O.E. de 20-08-75)

FIANZAS: La Provisional del 2 x 100 y la definitiva del 4 por 100 del tipo de licitación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga, durante los veinte días hábiles siguientes a la Publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" en horas de diez a trece.

APERTURA DE PLIEGOS: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga a las trece horas del día en que termine la presentación de proposiciones, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o en quien Delegue y Alcalde Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Treceño o Vocal en quien delegue y Secretario de la Junta Vecinal o el habilitado en quien Delegue;

Caso de que la subasta quede desierta, se celebrará nueva subasta sin más anuncio, en las mismas condiciones, al décimo día hábil y a la misma hora.

MODELO DE PROPOSICION: Don . . . . . de . . años de edad, D.N.I. . . . . domiciliado en . . . . . Provincia de . . . . . enterado de la subasta anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria" núm. . . . . de fecha . . . . . Ofrece la cantidad de pesetas . . . . . por la primera subasta anunciada, y . . . . . pesetas por la segunda ambas referente a este anuncio, en letra y número, de fecha y firma del ponente, Acompaña declaración jurada de capacidad y recibo de haber constituido la fianza Provisional.

Treceño-Valdáliga, 29 de abril de 1996.—El presidente de la Junta (ilegible).

96/83449

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**

**Anuncio de subasta**

Expediente de contratación mediante subasta, por el procedimiento de adjudicación abierto, para la enajenación de dos parcelas de suelo urbano industrial propiedad de este Ayuntamiento, de acuerdo con el contenido de los artículos 74, 77 y 79 de la Ley 13/1.995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada en 6 de Diciembre de 1.995 pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la enajenación de dos parcelas de suelo urbano industrial propiedad de este Ayuntamiento, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen tales reclamaciones.

1.- Objeto: La enajenación mediante subasta pública de dos parcelas de suelo urbano industrial que se describen como sigue; Parcela A (o del frente).- Tiene una superficie de 1.385 metros cuadrados. Linda, por el Norte, con zona de acceso; Sur, con parcela B; Este, recinto del matadero; y Oeste, camino de acceso a la parcela B y sobrante.



Parcela B (o del fondo).— Tiene una superficie de 1.385 metros cuadrados. Linda, por el Norte, con parcela A; Sur, Autovía del Cantábrico; Este, recinto del matadero; y Oeste, sobrante de la parcela de que ésta se segrega.

Ambas se formarán, previa segregación, de la de mayor cabida inscrita al tomo 1.526, libro 90, folio 5, finca 4.292-N, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad de Santoña.

Libres de cargas y de arrendatarios.

2.-Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 3.000 Pts. (TRES MIL PESETAS) metro cuadrado, lo que hace un total de 4.155.000 Pts.(CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS) para cada parcela, mejorable al alza.

3.-Formalización del contrato: El contrato de compraventa se elevará a escritura pública cuando acuerde el Pleno de este Ayuntamiento, en plazo no superior a treinta días naturales contados a partir del acto de la subasta y de la adjudicación definitiva.

4.-Pago: Se efectuará al formalizar la escritura pública.

5.-Presentación de proposiciones: Podrán presentarse en plica cerrada en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles (excepto sábados) hasta el acto de abrirse las plicas y celebrarse la subasta de viva voz que se indica en el apartado 6. El mismo plazo regirá para la presentación de la documentación necesaria para tomar parte en la subasta, aunque no contenga oferta económica y se posponga ésta a la licitación de viva voz.

6.-Apertura de plicas y celebración de la subasta: Tendrá lugar en acto público al siguiente día hábil a aquél en que termine el plazo de treinta días de exposición citado en el párrafo segundo que antecede, a las doce horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Si el día de la celebración de la subasta coincidiera en sábado, se retrasará a todos los efectos legales al siguiente día hábil.

7.-Garantías: La provisional será del 2 % del importe de la tasación. La definitiva, el 4 % del precio de adjudicación.

8.-Cláusulas especiales: Esta subasta tiene como finalidad primordial el fomento del empleo, a cuyos efectos se establecen las siguientes cláusulas especiales:

a) El/los adjudicatario/s se compromete/n a poner en funcionamiento antes del transcurso de un año desde el otorgamiento de la escritura de compraventa a su favor y quedar el suelo a disposición del/de los mismo/s, sendas industrias (o bien una industria si el adquirente fuera uno solo) sobre las parcelas adquiridas en la presente subasta.

b) Caso de no cumplirse la anterior condición, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Pleno del Ayuntamiento, la/s parcela/s revertirá/n a esta Corporación Municipal, perdiendo el/los adjudicatarios en concepto de penalización por ello el 50 % del precio que hubiera/n pagado.

c) Las parcelas objeto de esta subasta no se podrán enajenar, ni gravar, en todo ni en partes, hasta pasados cinco años desde el otorgamiento de la escritura notarial de compraventa a favor del/de los adjudicatario/s, salvo causa justificada y apreciada, en su caso, libremente por el Pleno del Ayuntamiento.

d) En igualdad de oferta económica, tendrá preferencia para la adjudicación en primer lugar el licitador que opte a la compra conjunta de las dos parcelas.

e) En igualdad de oferta económica, tendrá/n preferencia en segundo lugar la/s Empresa/s que esté/n radicadas con anterioridad en el término municipal.

f) Los servicios de que no estén dotadas las parcelas serán instalados por el/los adjudicatario/s.

9.-Las pujas se harán de viva voz por los licitadores, a partir del tipo mínimo indicado en el apartado 2 que antecede y de cien mil en cien mil Pesetas de aumento. También se admitirán ofertas a pliego cerrado, las que, en su caso, serán abiertas inmediatamente antes del comienzo de las pujas y servirán de tipo mínimo si mejorasen el indicado en el apartado 2.

8.- Modelo de proposición en plica cerrada: D...con domicilio en...con D.N.I. nº...en nombre propio (o en representación de...con domicilio en...) enterado del expediente para la subasta de dos parcelas de suelo urbano industrial propiedad del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sitas en Adal-Treto, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº...del día...formula la siguiente oferta: (Parcela A...o Parcela B...o ambas, en su caso, Pesetas, en número y en letra).

Acompañará:

- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. (en caso de obrar en representación, del representante y del representado)

- Declaración jurada de no hallarse incurso el licitador en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de Mayo de 1.995.

- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

- Manifestación de aceptar cuantas obligaciones se expresan en el expediente.

En el caso de que no se formule oferta económica la documentación a presentar será la misma, excluida únicamente dicha oferta.

Los licitadores que hubieran presentado plica cerrada con oferta económica podrán intervenir también en la licitación a viva voz para mejorar aquélla.

Bárcena de Cicero, 26 de abril de 1996.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

96/82779

## AYUNTAMIENTO DE VOTO

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 1.996, ha aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir para la subasta de la obra de ACONDICIONAMIENTO DE LOS ACCESOS A LOS BARRIOS DE LA VEGA Y LA SOTA EN SECADURA, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO.- La realización mediante subasta de la obra de Acondicionamiento de los accesos a los barrios de La Vega y La Sota en el pueblo de Secadura, con arreglo al proyecto técnico redactado por el ingeniero de caminos D. Jose Luis Crespo Fidalgo y al pliego de cláusulas económico administrativas.

TIPO DE LICITACION.- El presupuesto de contrata de la obra asciende a cuatro millones sesenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas ( 4.064.489 ptas ). IVA incluido; podrá ser mejorado a la baja.

DURACION DEL CONTRATO.- Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE.- En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina ( 09:00 a 14:00 ).

PAGO.- El pago se efectuará por el Ayuntamiento, contra certificaciones de obra expedidas por el redactor del proyecto. A tal fin existe crédito suficiente en el Presupuesto de esta entidad de 1.996.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.- Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de ochenta y una mil doscientas noventa pesetas ( 81.290 ptas ). La fianza definitiva se establece en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

GASTOS.- El contratista estará obligado a satisfacer los gastos del anuncio de licitación, formalización del contrato, dirección, inspección y liquidación de las obras.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.- En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

APERTURA DE PROPOSICIONES.- La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las doce horas del siguiente día hábil despues de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si fuese sábado se trasladará al siguiente día hábil.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.-

Don \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, y D.N.I.: \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, en nombre propio ( o en representación de \_\_\_\_\_ como acreditado por \_\_\_\_\_ ), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha \_\_\_\_\_, tomo parte en la misma comprometiendome a realizar las obras de Acondicionamiento de los accesos a los barrios de La Vega y La Sota del pueblo de Secadura, en el precio de \_\_\_\_\_ ( letra y número ) I.V.A. incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos del Estado. ( lugar, fecha y firma ).

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.- Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los siguientes documentos :

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Declaración Jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad, previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en su redacción actual.

c) Justificante de la declaración de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

e) Escritura de poder, bastantada si se actúa en nombre de otra persona

f) Si la empresa proponente fuese persona jurídica, deberá acompañar la escritura de constitución o modificación



debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Asimismo, acompañará el poder, que faculte al proponente a actuar y firmar todo tipo de documentos en nombre de la empresa.

g) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de seguridad social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Los documentos citados podrán presentarse originales o mediante fotocopias debidamente compulsadas.

Voto, 22 de abril de 1996.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.  
96/81170

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

##### ANUNCIO

Confeccionados los padrones contributivos que a continuación se detallan, quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles a fin de que los interesados puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

—Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1996.

—Padrón de la tasa de recogida de basuras correspondiente al ejercicio de 1996.

En la Costana, Campoo de Yuso a 25 de abril de 1996.—El alcalde, Antonino Gómez Fernández.

96/82147

#### AYUNTAMIENTO DE VOTO

##### ANUNCIO

Confeccionados los padrones contributivos que a continuación se detallan, se encuentran expuestos al público por espacio de quince días, para que durante el citado período los interesados puedan comprobarles, examinarles y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

—Padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

—Padrón de la tasa por recogida de basura a domicilio.

Asimismo se anuncia que el período voluntario de cobranza será desde el 1 de junio al 31 de julio.

Voto a 23 de abril de 1996.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

96/81160

#### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 1996, aprobó los padrones de las siguientes tasas, precio público e impuestos: Tasa por servicio de alcantarillado, tasa por recogida domiciliar de basuras, precio público por suministro de agua e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondientes todos ellos al ejercicio de 1996.

Los padrones quedan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles con el fin de que los interesados puedan examinarles y formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En Cieza a 23 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/82170

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

##### EDICTO

Confeccionados por la Delegación de Hacienda de Cantabria los padrones fiscales de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas correspondientes al ejercicio de 1996, se exponen al público por plazo de diez días en las oficinas municipales a efectos de reclamaciones.

En Meruelo a 18 de abril de 1996.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

96/79711

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### ANUNCIO

Por el presente anuncio se procede a la exposición pública de los padrones de contribuyentes de los precios públicos por servicios prestados en el mercado municipal de abastos, y por utilización de quioscos, así como los de las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras, agua, y alcantarillado, correspondientes todos ellos al primer trimestre del ejercicio de 1996.

Los interesados podrán examinar dichos documentos, y los correspondientes recibos en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de las reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 1 de junio de 1996 al 31 de julio de 1996. El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en la calle Eguilior, 1 bajo. (De lunes a viernes de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas. Sábados de nueve a trece horas). A partir del 1 de agosto de 1996 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90 de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

Laredo a 23 de abril de 1996.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

96/81084

#### AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al pú-



blico la cuenta general de presupuesto de este Ayuntamiento, referida al ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo y ocho días más, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes, las que, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se elevarán a la consideración del Pleno de la Corporación.

Limpias 19 de abril de 1996.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

96/78521

### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

#### ANUNCIO

Formulada e informada por la Comisión correspondiente la cuenta del ejercicio de 1994, se expone al público durante el plazo de veinte días.

Durante ese plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones u observaciones por los interesados.

En Riotuerto a 26 de abril de 1996.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

96/82114

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

#### ANUNCIO

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al ejercicio 1995, con sus correspondientes anexos, se exponen al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Camaleño a 25 de abril de 1996.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

96/81195

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

Por el Pleno de fecha 23 de abril de 1996, se aprueba la modificación provisional de las ordenanzas municipales del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales de 1996 que a continuación se transcribe:

1.T Tasa por licencias urbanísticas.

2.T Tasa por apertura de establecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas a los efectos de los artículos 17.1 y 2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castro Urdiales a 24 de abril de 1996.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

96/80617

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 18 de abril adoptó el acuerdo de aprobar la «ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones».

Lo que se hace público para general conocimiento durante el plazo de quince días, encontrándose de manifiesto el texto de la misma en la Secretaría del Ayuntamiento a su disposición.

Cabezón de la Sal a 23 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/80456

### JUNTA VECINAL DE UZNAYO

#### (Ayuntamiento de Polaciones)

#### ANUNCIO

El Concejo de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 1996, ha acordado aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de aprovechamiento de pastos en terreno propiedad de la Junta Vecinal de Uznayo (Polaciones).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, el expediente permanecerá expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de reclamaciones y sugerencias. De no producirse éstas, la ordenanza y el acuerdo aprobatorio de la misma se elevarán a definitivos automáticamente.

Polaciones 19 de abril de 1996.—El presidente (ilegible).

96/82134

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

#### Ordenanza sobre la venta ambulante

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de abril de 1996 la ordenanza sobre venta ambulante en el municipio, se expone al público a efectos de reclamaciones durante treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo.

La aprobación definitiva dará lugar a la publicación de la ordenanza, mediante su inserción íntegra y literal en este «Boletín Oficial de Cantabria» y entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Bárcena de Cicero a 22 de abril de 1996.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

96/78511

### AYUNTAMIENTO DE MIERA

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, adoptado por acuerdo de la corporación con fecha 28 de diciembre de 1.995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las haciendas Locales.



**ORDENANZA FISCAL**

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Artículo 2º. 1. HECHO IMPONIBLE.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio como:

- Asignación de sepulturas y nichos.

2. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. SUJETO PASIVO.— Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 3º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

**TARIFA**

CONCEPTO	PESETAS
I Asignación de sepulturas, nichos	50.000

**EXENCIONES O BONIFICACIONES**

Artículo 4º. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- Las inumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Artículo 5º Los derechos señalados en la precedente tarifa que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º Los derechos insertos en la tarifa corresponden al total de la concesión que será por cincuenta años y se pagará por una sola vez.

Artículo 7º Se entenderá caducada toda concesión cuya renovación no se pidiera dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 8º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**APROBACION Y VIGENCIA****DISPOSICIÓN FINAL**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Miera a 22 de abril de 1996.—El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

96/82161

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA****EDICTO***Expediente número 44/94*

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 44/94, a instancia de don José Collado González, representado por el procurador señor Dobarganes Gómez, contra don Tomás Sainz Fernández, con domicilio en Aguilar de Campoo, plaza de Tenerías, número 12, en reclamación de la suma de principal 121.506 pesetas de principal, más 80.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas del procedimiento, en lo que por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de su valoración, los bienes embargados a referido demandado que luego se describirán, señalándose para el remate el próximo día 11 de junio, a las diez quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en el número de cuenta 3852/0000/14/0044/94, el 20% por lo menos del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido y cuya consignación se devolverá a sus respectivos actos continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se le reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Tercero: Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto: Que podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada cantidad.

Quinto: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Igualmente se hace saber: Que en prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25% del tipo de



la primera, para el día 11 de julio, a las diez quince horas, debiendo consignar previamente el 20% del tipo de esta segunda subasta, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de subasta para el día 12 de septiembre, a las diez quince horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente el 20% del tipo de la segunda.

#### Bienes objeto de subastas

—Primer lote: Camión jaula «Mercedes Benz», modelo N-1300, matrícula S-2599-F. Valorado en ochenta mil (80.000) pesetas.

—Segundo lote: Vehículo «Citroën» C-15 RD, matrícula S-3444-AC. Valorado en la suma de ciento veinticinco mil (125.000) pesetas.

—Tercer lote: Tractor «Agría» modelo 9900 X, matrícula S-01579-VE. Valorado en la suma de veinticinco mil (25.000) pesetas.

—Cuarto lote: Camión marca «Ebro», modelo M-125-2 basculante, matrícula BU-5814-H. Valorado en la suma de ochenta y cinco mil (85.000) pesetas.

—Quinto lote: «Jeep-Viasa», modelo comando DS, matrícula P-9465-B. Valorado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

Reinosa a 29 de febrero de 1996.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/80839

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 107/95*

Doña Florencia Granados Alamillos, magistrada jueza accidental del Juzgado de lo Penal Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen ejecutorias 107/95, contra don Gonzalo Alonso Díez, por delito contra la seguridad del tráfico, sobre reclamación de cantidad, en las que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de ocho días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Se celebrará en primera subasta el próximo día 27 de junio; en segunda, si la anterior quedara desierta, el día 4 de julio, y si quedare desierta, en tercera, el día 11 de julio.

Segunda.—Servirá de tipo en primera subasta el valor de la tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

Tercera.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, bajo el número 3894000078 010795, una cantidad igual por lo menos, al 20 % del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en todas las subastas,

desde el anuncio hasta su celebración, acompañando el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate únicamente al actor (artículo 1.499 de la L. E. C.).

Quinta.—Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Este edicto servirá, a su vez, de notificación al demandado, en cuanto al señalamiento de las subastas, en el caso de que no sea encontrado en su domicilio.

#### Bien objeto de las subastas

—Vehículo «Citroën AX», matrícula S-4074-U. Valorado en la cantidad de 340.000 pesetas.

Santander, 23 de abril de 1996.—La magistrada jueza, Florencia Granados Alamillos.—El secretario (sin firma).

96/80827

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 420/94*

Por tenerlo así acordado en juicio ejecutivo seguido con el número 420/94 a instancia de «Banco Central Hispanoamericano», representado por el procurador señor Pelayo Pascua contra don Casto del Río Negro en ignorado paradero sobre reclamación de 2.611.841 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas de intereses, gastos y costas.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente así:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Casto del Río Negro haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante 2.611.841 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas de intereses pactados, gastos de protesto y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Casto del Río Negro, expido el presente en Laredo de 20 de marzo de 1996.—Firma ilegible.

96/70853



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 76/96*

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el juicio de menor cuantía seguido ante este Juzgado bajo el número 76/96 a instancia de don Pedro Llano Gómez contra herederos desconocidos de doña Cándida Llano Gutiérrez y cualesquiera otras personas que se crean con derecho a la herencia de mencionada señora, sobre dominio y reanudación del tracto sucesivo, se emplaza a las personas que luego se dirán para que en el término de diez días comparezcan en autos en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose las providencias que se dicten en la sede del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los herederos desconocidos de doña Cándida Llano Gutiérrez y cualesquiera otras personas que se crean con derecho a la herencia de mencionada señora, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Medio Cudeyo a 1 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/72035

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

*Expediente número 127/95*

Don Francisco Javier Fernández González secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 127/95 a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Ángel Luis Sánchez Díaz y doña Maite Penagos Castillo, antes domiciliados en Campogiro, 87-3, 4C, de Santander, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 800.000 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, y en cuyo proceso, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Medio Cudeyo a 25 de marzo de 1996.—El señor don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 127/95, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, bajo la dirección del letrado señor López de la Calzada y de otra como demandados don Ángel Luis Sánchez Díaz y doña Maite Penagos Castillo en ignorado paradero,

que figuran declarados en rebeldía en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Ángel Luis Sánchez Díaz y doña Maite Penagos Castillo, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al «Banco Español de Crédito, S. A.» de la cantidad de 800.000 pesetas de principal y los intereses legales o pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, para ante la Audiencia Provincial de Santander, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a los demandados, y su publicación libro el presente en Medio Cudeyo a 9 de abril de 1996.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

96/72038

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 688/95*

En virtud de lo acordado por el señor magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de liberación de gravámenes 688/95, promovido por don Santos Diego Helguera, representado por la procuradora doña Adelaida Peñil Gómez para la cancelación de cargas respecto a la siguiente finca:

En el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Los Pomares una tierra a prado de cabida 11 carros 50 céntimos, o sea, 17 áreas 25 centiáreas, que linda; Sur, carretera; Norte, pared y seguido con don Joaquín Camino y doña Rosa Toca; Este, con don Antonio Villa, y Oeste, con doña Rosa Toca.

Título: Adquirida por donación efectuada por su padre don Santos Diego Fernández en virtud de escritura otorgada el día 16 de febrero de 1994 ante el notario de esta ciudad don José Ramón Roiz Quintanilla, bajo el número 682 de su protocolo.

Inscripción: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 1.028, folio 45, finca 96.411 e inscripción segunda.

Por el presente se cita a los demandados don Marcelino Calleja Carrasco y doña Emiliana Manrique Juárez y a todos sus subrogados herederos y causahabientes y desconocidas personas interesadas a fin de que dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 regla 7.<sup>a</sup> de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Santander a 1 de abril de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/70028

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 655/90*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía, número 655/90, promovido por «Caja Cantabria», contra don Manuel Ruiloba Fernández y doña Encarnación Cabanzón Montolla en reclamación de 520.819 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, hacer saber a dichos demandados, don Manuel Ruiloba Fernández y doña Encarnación Cabanzón Montolla el precio ofrecido en la tercera subasta celebrada en el día de la fecha y que ha sido el de 575.001 pesetas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días siguientes a la publicación del presente, podrá pagar a la acreedora librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate.

Y para que sirva el presente de cédula de notificación a los demandados don Manuel Ruiloba Montolla y doña Encarnación Cabanzón Montolla (en ignorado paradero), para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 21 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/73277

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 21/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander.

Hago saber: Que en el cognición, número 21/96, instado por don Francisco Javier Cadenas Vázquez, contra don Cástor Briz Portilla, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a don Cástor Briz Portilla cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 6 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/69361

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 349/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 7 de febrero de 1996.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Forsanco, S. A.», representada por el procurador don Fernando García Viñuela, y dirigida por el letrado don Tomás Franco Rodríguez, contra «Coprovia, S. L.», declarada en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Coprovia, S. L.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 274.777 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 29 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/72280

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

## EDICTO

*Expediente número 27/95*

Doña María Jesús Argaña Ruiz secretaria en funciones de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 27/95 a instancia de doña Gema Rebanal Sopeña contra don Roberto Povedano Martínez, siendo parte el Ministerio Fiscal en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo el del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador señor Revilla Martínez en nombre y representación de doña María Gema Rebanal



Sopeña, asistida del letrado señor Castro Rodríguez, contra don Roberto Povedano Martínez en rebeldía en este procedimiento, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo decretar la privación de la patria potestad del demandado don Roberto Povedano Martínez sobre su hija Tania Povedano Rebanal por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma condenando al demandado a estar y pasar por la anterior declaración con imposición de costas al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Y para que sirva de notificación a don Roberto Povedano Martínez en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente a 29 de marzo de 1996.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

96/69358

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 88/95*

Doña María Jesús Argaña Ruiz secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 20 de noviembre de 1995, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 162: En la ciudad de Santander a 20 de noviembre de 1995.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido en el juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 88/95 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal; los funcionarios de policía números 26.323, 38.877, 44.182 y 59.836, asistidos del abogado del Estado; don José Luis Rodríguez García, doña Manuela Sañudo Díaz, doña Raquel Rodríguez Sañudo y don Francisco Sañudo Díaz, asistidos de la letrada doña Susana Miranda Zapico; doña Raquel Díaz Mediavilla, quien no comparece, y don Agustín Moreno León y don Daniel Toribio Pérez, sobre lesiones en agresión y desacato.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Francisco Sañudo Díaz, doña Manuela Sañudo Díez, don José Luis Rodríguez García, doña Raquel Rodríguez Sañudo y a doña Raquel Díaz Mediavilla; y don Daniel Toribio Pérez como autor criminal y civilmente responsable de una falta de insultos y ofensas a los agentes de la autoridad a la pena para cada uno de ellos de 20.000 pesetas de multa con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, absolviendo a don José Luis Rodríguez García, don Fernando Melgarejo Solórzano y a los funcionarios de policía números 26.323, 39.877, 44.122 y 59.836 de la falta de lesiones de las que eran acusados.

Con imposición de las costas causadas a los condenados.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Daniel Toribio Pérez en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 10 de abril de 1996.—La secretaria, María Jesús Argaña Ruiz.

96/70401

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 455/93*

En el procedimiento de menor cuantía 455/93 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander a instancia de «Proyecto de Buques, Sociedad Anónima», contra «Tenade, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander a 26 de junio de 1995.

El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, habiendo visto y oído los presentes autos de menor cuantía 455/93, seguidos a instancia del procurador señor Revilla Martínez en nombre y representación de «Proyectos de Buques, S. A.», asistida del letrado señor Gómez Acebo, contra «Tenade, S. A.» en declaración procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el procurador señor Revilla Martínez en representación de la sociedad «Proyecto de Buques, Sociedad Anónima», frente a la entidad también mercantil «Tenade, S. A.», declarada en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad total por ésta reclamada en la demanda de 5.739.614 pesetas, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, más también el interés legal incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia hasta que la misma quede totalmente ejecutada, y con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada y condenada.

Notifíquese a las partes, haciendo constar que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante la Audiencia Provincial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Tenade, S. A.», extiendo y firmo la presente en Santander a 12 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/69360



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

*Expediente número 224/96*

En autos de menor cuantía seguidos al número 224/96 a instancia de doña Agustina Calvo Caballero contra don Amador García Antón, don Julio García Antón, don Ceferino García Antón, y don Justo García Cossío sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Santander a 11 de abril de 1996. Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastanteados y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a doña Agustina Calvo Caballero y en su nombre al procurador señor Aguilera San Miguel, representación que acredita con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta en su caso, una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley. Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Amador García Antón, don Julio García Antón, don Ceferino García Antón y don Justo García Cossío a quienes, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si les conviniere, dentro del término de diez días se personen en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Amador García Antón, don Julio García Antón, don Ceferino García Antón, y don Justo García Cossío se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander a 11 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/72046

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de citación de remate**

*Expediente número 232/95*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita

de remate a la referida demandada doña Rosa Mestegui Rumayor cuyo último domicilio conocido fue en avenida Montevideo, número 1, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra ella misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Se notifica igualmente a través del presente a don Alfonso Azcona Martínez, esposo de la demandada, la existencia del procedimiento y del embargo trabado a los efectos del artículo 144 R. H.

Principal: 6.369.060 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 2.000.000 de pesetas.

En Santander a 29 de marzo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/70833

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 683/93*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña María Fe Valverde Espeso.

En Santander a 2 de abril de 1996.

El anterior escrito de fecha 14 de febrero presentado por el procurador señor Aguilera y mandamiento cumplimentado únase a los autos de su razón.

Se tiene designado perito por la parte ejecutante don Ignacio Gómez Lainz para el avalúo de los bienes embargados en este procedimiento a «Gabinete Técnico Promotor M-G, S. L.» a quien se hará saber su designación a efectos de aceptación, juramento o promesa y desempeño de su cometido.

Póngase este nombramiento en conocimiento de la demandada para que, si le conviniere, dentro del plazo de segundo día designe otro por su parte bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme o con el designado por la parte actora, que se realizará mediante edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que se entregará al procurador señor Aguilera a fin de que cuide de su diligenciamiento.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Gabinete Técnico Promotor», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 2 de abril de 1996.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

96/72041



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 690/94*

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido:

Hace saber: En autos de juicio de menor cuantía 690/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra doña María José García Méndez, se ha dictado sentencia cuyo fallo, dice:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de la entidad mercantil «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» bajo la dirección técnica del letrado don Luis Rayón Martín frente a doña María José García Méndez en rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a satisfacer a la actora la cantidad de 1.623.153 pesetas con más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la demanda así como al pago de las costas procesales causadas confirmando el embargo trabado en los presentes autos.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos salvo que interpuesto recurso la resolución fuera totalmente revocada.

Al demandado rebelde se notificará la presente mediante su inserción en los periódicos oficiales salvo que se interese su notificación personal a la actora dentro de tres días contados desde su notificación a la misma.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Librese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander, 12 de marzo de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/65730

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**EDICTO**

*Expediente número 365/95*

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 365/95 se tramitó expediente de dominio a instancia de doña Asunción Celis Diego, para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1. En el pueblo de El Tejo, Ayuntamiento de Valdáliga, un terreno de secano al sitio de La Cerrada de 9 áreas 10 centiáreas. Constituye la finca 443 del polígono 8 de concentración parcelaria y linda: Norte, Sur y Este, camino de Santa Ana y Oeste, camino de Santa Ana y finca excluida de concentración. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 96 de Valdáliga, folio 114 y finca número 15.235.

2. En el pueblo de El Tejo, Ayuntamiento de Valdáliga, terreno de secano al sitio de La Cerrada de 35 áreas 20 centiáreas. Constituye la finca número 45 del polígono 8 del plano de concentración parcelaria y linda: Norte, doña Teresa Sánchez; Sur, masa común y camino de Santa Ana; Este, don Francisco Celis, y Oeste, masa común y don Enrique Caballes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente al libro 96 de Valdáliga, folio 115, finca número 15.236.

Y habiéndose admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, por el presente se cita a cuantas personas desconocidas e inciertas puedan perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

San Vicente de la Barquera a 9 de abril de 1996.—  
La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.—  
La secretaria accidental (ilegible).

96/71033

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.017
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958